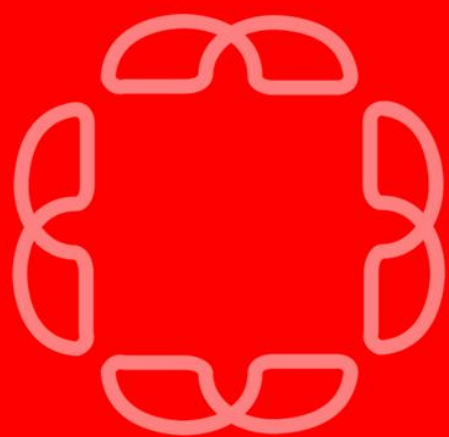


SISTEMA UNIVERSITARIO ANA G. MÉNDEZ



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

TURABO
UNIVERSIDAD
DEL TURABO

UMET
UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

UNE
UNIVERSIDAD
DEL ESTE

AGM Virtual
Universidad Ana G. Méndez - Campus Virtual

Tabla de Contenido

Introducción	2
Exposición de propósito y alcance	2
Artículo I Estudiante	3
Artículo II Derechos y deberes de los estudiantes	3
Artículo III Identificación del estudiante	6
Artículo IV Asociaciones estudiantiles	7
Artículo V Consejo de estudiantes	11
Artículo VI Normas generales de orden institucional	15
Artículo VII Clasificación de faltas	19
Artículo VIII Violencia sexual, violencia doméstica, violencia en el noviazgo y el discrimen por razón de sexo	22
Artículo IX Procedimiento disciplinario	27
Artículo X Otras disposiciones	33
Artículo XI Enmiendas y vigencia	33
Apéndice 1 Definición de términos	35

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Estudiantes del Sistema Universitario Ana G. Méndez, establece los derechos y deberes de los estudiantes, así como las normas que rigen el orden, la seguridad y la sana convivencia de la comunidad estudiantil en sus respectivas Instituciones. Este Reglamento aplica a todo estudiante en toda actividad auspiciada, representada o en la que participen las instituciones, en y fuera de los predios de la universidad.

La Universidad del Este, la Universidad del Turabo, la Universidad Metropolitana, y la Universidad Ana G. Méndez - Campus Virtual, se denominan en adelante como las “instituciones”. Estas instituciones, junto a Sistema TV, forman parte integral de lo que se conoce como el Sistema Universitario Ana. G. Méndez (en adelante SUAGM). El SUAGM es una corporación sin fines de lucro y para beneficio del interés público, que funciona de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a las leyes de las jurisdicciones donde provee servicios, en respuesta a las necesidades y demandas del entorno. Las instituciones del SUAGM, así creadas, cuentan con instalaciones físicas y centros universitarios establecidos en y fuera de Puerto Rico.

Este Reglamento de Estudiantes es aplicable a todas las instituciones y centros universitarios del SUAGM en Puerto Rico. Para los estudiantes de las instituciones en Estados Unidos, deberán referirse al Reglamento de Estudiantes adaptado a los centros universitarios fuera de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE PROPÓSITO Y ALCANCE

Educarse es un derecho fundamental de todo estudiante y éste tiene el deber de ejercer este derecho bajo un código de conducta apropiado y acorde con las normativas establecidas por el SUAGM, para una sana convivencia que contribuya al proceso enseñanza- aprendizaje. El SUAGM tiene el compromiso de establecer las disposiciones y reglas necesarias que maximicen la oportunidad de participación y sana convivencia del estudiante, tanto en el aspecto académico, como en su relación con los demás miembros de la comunidad universitaria. Por esto, es deber del estudiante conocer, respetar y cumplir con las disposiciones del Reglamento de Estudiante. Todo estudiante podrá acceder al Reglamento de Estudiantes a través de la página web de la Institución y podrá solicitar copia impresa en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles u oficina de asuntos estudiantiles en los centros universitarios.

El SUAGM no excluye de participación, ni niega beneficios, ni discrimina contra ningún estudiante por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, impedimento, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso o por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, o cualquier otra categoría protegida por ley.

ARTÍCULO I: ESTUDIANTE

Sección 1.

Será estudiante *bonafide* de cada Institución, todas las personas que hayan sido admitidas y se hayan matriculado en cada semestre o sesión y que no estén sancionados por haber cometido una falta grave. Cada Institución, para salvaguardar sus fines y objetivos, se reserva el derecho de admitir, readmitir o matricular separadamente a un estudiante en cada término académico.

Sección 2.

Cuando en el Reglamento de Estudiantes se utiliza el género masculino, debe entenderse que el mismo es de igual aplicación al género femenino.

ARTÍCULO 2: Derechos y deberes de los estudiantes

Sección 1. Derechos del estudiante

1. La educación es el derecho fundamental del estudiante
2. Recibir y disfrutar de una educación de calidad que le permita adquirir las competencias profesionales en el área de estudios seleccionada
3. Recibir información sobre la visión, misión, metas, valores, objetivos y acreditaciones de la Institución
4. Recibir información sobre los programas académicos, servicios, ayudas económicas disponibles, costos, calendarios, políticas, normativas, manuales y reglamentos, credenciales del profesorado, instalaciones físicas disponibles que facilitan el proceso de enseñanza-aprendizaje y otra información que incida en la trayectoria universitaria del estudiante

5. Disfrutar del acceso a toda instalación física para el uso del estudiante, según dispongan las reglas de uso
6. Recibir servicios de acomodo razonable. (Refiérase al Manual de procedimientos de servicios para estudiantes con impedimentos)
7. Participar en actividades que promuevan el desarrollo académico, personal y profesional
8. Nominarse, ser nominado y participar en la elección del Consejo de Estudiantes y otras organizaciones estudiantiles bonafides autorizadas y solicitar autorización para crear asociaciones estudiantiles de enriquecimiento académico, personal o profesional
9. Recibir de sus profesores, al inicio de cada término académico o sesión, el bosquejo o guía del curso, la orientación adecuada sobre el propósito y objetivos del curso, los temas de estudio, lecturas, textos, trabajos requeridos, metodología y estrategias de enseñanza y criterios de evaluación
10. Reposición de horas de contacto por ausencia del profesor
11. Recibir reconocimiento de autoría del trabajo cuando sea utilizado por el Profesor
12. Recibir los resultados, evaluación o calificación de su trabajo académico en un tiempo según establecido, así como el los logros alcanzados en su desempeño y aquellas áreas que necesita desarrollar
13. Reunirse con su profesor en horas determinadas para tales fines con el propósito de recibir orientación sobre el progreso académico y aclarar dudas inherentes al curso
14. Expresar en forma ordenada sus opiniones, dudas y divergencias de criterio, así como presentar recomendaciones, peticiones y reclamaciones, a través de los mecanismos establecidos
15. Protección de su expediente académico en cumplimiento con el *Family Educational Rights and Privacy Act of 1974* (FERPA)
16. Utilizar las instalaciones de la institución con el objetivo de realizar actividades educativas, conforme con los requisitos de coordinación y autorización correspondiente
17. Presentar querellas según establecido en las políticas institucionales
18. Coordinar actividades extracurriculares (foros, charlas, conferencias y otras) mediante solicitud escrita al Decano de la Escuela a la cual pertenece o al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, Director del Centro correspondiente o persona designada. La actividad deberá cumplir con las normas y reglamentos institucionales. El estudiante deberá presentar como parte de la petición, las credenciales profesionales del(los) recurso(s) en la actividad

Sección 2. Deberes del Estudiante

1. Conocer y cumplir con las políticas, normas, reglamentos, manuales, protocolos y disposiciones, según establecidas por la Institución. Es responsabilidad del estudiante mantenerse al tanto y en conocimiento de la información que la institución divulga a través de distintos medios y sobre los cambios que realiza respecto a dichos documentos. El desconocimiento de éstos no le exime de la responsabilidad de cumplimiento con los mismos.
2. Mantener una conducta de respeto, tolerancia y consideración a los derechos de sus compañeros estudiantes, profesores, personal administrativo, visitantes, así como a la comunidad universitaria en general
3. Exhibir una conducta que promueva la igualdad y la diversidad, y que esté libre de prejuicios y de discriminación
4. Asistir a clases dentro del horario establecido y cumplir con todas las labores académicas.
5. Informar y justificar tardanzas o ausencias a clases al profesor, reconociendo que es responsable del material asignado y trabajado
6. Cumplir con las normas establecidas en la Institución sobre aspectos de seguridad, tránsito, códigos de conducta profesional y otros que apliquen a su programa de estudio
7. Cumplir con el código de vestimenta según sea requerido por su programa de estudio u organización estudiantil
8. Cumplir con todos los compromisos económicos que haya contraído con la Institución.
9. Hacer buen uso de las facilidades físicas, laboratorios y equipos
10. Informar a la Institución todo cambio de dirección postal, residencial, correo electrónico y números telefónicos para mantener su expediente actualizado
11. Utilizar el correo electrónico estudiantil institucional asignado para los fines establecidos por la Institución. (Refiérase a la Normativa sobre el uso compulsorio del correo electrónico estudiantil institucional y a la Política sobre el uso adecuado del correo electrónico)
12. Obtener y promover el buen uso de la tarjeta de identificación estudiantil
13. Utilizar la Tarjeta de Identificación Estudiantil y mostrarla cuando le sea requerido.
14. Informar a la guardia universitaria cualquier acción delictiva o riesgo de seguridad a la comunidad universitaria dentro y fuera de sus predios o en viviendas auspiciadas por la Institución

ARTÍCULO III: IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE

Sección 1.

Se expide una tarjeta de identificación de la institución a todo estudiante oficialmente matriculado. La tarjeta de identificación podrá ser requerida para el acceso y uso de laboratorios, salones de clases, pasillos, canchas, teatros, cafeterías, bibliotecas, librerías, actividades y otras dependencias, por lo que estudiante está obligado a portar la misma en todo momento.

La prestación de servicios y accesos pudieran estar condicionados a la portación de la tarjeta de identificación del estudiante. Todo estudiante está obligado a mostrar su tarjeta de identificación de la institución, siempre que le sea solicitado por cualquier miembro del profesorado, personal administrativo y de seguridad. De este negarse a mostrar la misma, será referido al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o al Director del centro universitario correspondiente.

Todo estudiante que toma cursos en la modalidad en línea se le requiere además, utilizar sus credenciales de identificación tales como: nombre de usuario y contraseña para acceder los servicios virtuales disponibles. Además, se le requiere validar su identidad mediante las herramientas que provee la plataforma y a través de la tecnología disponible para estos fines.

Sección 2.

En ausencia de la tarjeta de identificación, el estudiante está obligado a presentar su programa de clases debidamente validado y vigente, al término académico que solicita el servicio o acceso, junto a una identificación personal con foto.

Sección 3.

El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o el Director del centro universitario, puede requerir la devolución de la tarjeta de identificación de la institución, al estudiante que pierda su estatus de estudiante en la Institución. Al estudiante de la modalidad en línea se le cancelará el acceso y autenticación de identidad en las plataformas y en sistemas de la institución.

Sección 4.

La posesión, alteración, uso o intento de uso de una tarjeta de identificación por cualquier persona que no sea aquella a nombre de quien se emitió la misma, será considerada como falsa representación y de uso no autorizado. La persona que incurra en esta práctica estará sujeta a sanciones disciplinarias por parte de la Institución y a la confiscación de la tarjeta de identificación, entre otras.

ARTÍCULO IV: ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Las asociaciones estudiantiles responden a la necesidad de enriquecer las experiencias de la vida universitaria y aportan de forma sustancial, al desarrollo integral del estudiante. Además, promueven sus capacidades de liderazgo, planificación y su sentido cívico, social y comunitario.

Sección 1.

Cualquier grupo de diez (10) o más estudiantes podrá constituir una asociación estudiantil. El grupo de estudiantes interesados deberá solicitar acreditación y el reconocimiento oficial del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, como asociación *bonafide*, afiliada dentro de la fecha establecida para ese fin.

Sección 2.

Todo estudiante, en cumplimiento con las normas de orden institucional, podrá pertenecer a asociaciones estudiantiles reconocidas por la institución. Todo miembro de la directiva de la asociación estudiantil deberá cumplir con las normas de orden institucional y con la Norma de progreso académico satisfactorio (NPAS). No se acreditará asociación que promueva o practique algún tipo de violencia o el discrimen, que tenga como propósito actos contrarios a la Ley o al orden institucional, o que vaya en detrimento de los fines y objetivos de la Institución.

Sección 3.

La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles en colaboración con la unidad de Calidad de Vida y Bienestar Estudiantil, tiene la responsabilidad de examinar que la asociación y sus integrantes cumplan con los requisitos administrativos y académicos para proceder con su acreditación.

Sección 4.

Toda asociación estudiantil se acredita anualmente. Para ello, se requiere entregar al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o al Director del centro universitario, una copia del reglamento o constitución de la asociación. Dicho reglamento o constitución debe contener una declaración de propósito, los requisitos para ser miembro oficial de la directiva, las reglas y los procedimientos. La asociación estudiantil adscrita a la escuela, debe tener la recomendación del Decano de la escuela e incluir el nombre del mentor de la asociación, quien puede ser un representante del profesorado o de la administración.

Además, debe incluir la lista de los miembros organizadores, número de identificación, direcciones residenciales, postales, electrónicas, número de teléfono actualizado y el plan de trabajo de la asociación.

Sección 5.

El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, Director del centro universitario o representante designado, podrá autorizar el uso de las instalaciones físicas en coordinación con la unidad de Planta Física y Operaciones. El uso de las instalaciones se solicita con antelación a la fecha prevista para la celebración de la actividad, según el procedimiento establecido.

Sección 6.

Todo miembro de la directiva de la asociación estudiantil deberá participar en reuniones y actividades que le sean convocadas. Toda asociación estudiantil podrá realizar sus actividades una vez acreditada, siempre y cuando sean autorizadas. Las actividades que se realicen bajo su patrocinio, al igual que las personas invitadas a participar de las mismas, se registrarán bajo las normas de orden institucional.

Sección 7.

Las asociaciones estudiantiles pueden llevar a cabo actividades que no interrumpan los horarios o programas de clases, la seguridad y el orden establecido en la Institución. Además, pueden crear y desarrollar páginas electrónicas con la autorización del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o del Director del centro universitario. La información publicada en redes sociales o medios electrónicos debe cumplir con las normas de orden de expresión de la Institución.

Sección 8.

Toda asociación estudiantil podrá publicar material impreso y electrónico con la autorización del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o del Director del centro correspondiente, y del Mentor de la Asociación Estudiantil. Se considera como material impreso periódicos, revistas, hojas sueltas, boletines, pasquines o avisos. Todo material a publicar, deberá ser previamente autorizado con el sello de la oficina correspondiente. La publicación o comunicación no puede contener material pornográfico, obsceno, anuncio de alcohol, drogas o cigarrillo, de prejuicio o discriminación, violencia, abuso o maltrato a seres humanos y animales u otro material o mensaje, que de alguna forma, afecte la imagen y

seguridad de la institución o miembro de la comunidad universitaria. Toda publicación se identificará, con el nombre de la asociación estudiantil que la promueve, la institución o centro a la cual pertenece y el nombre del presidente de la asociación.

Sección 9.

Con el fin de cumplir con las disposiciones del SUAGM relacionada a la utilización de marcas (incluyendo palabras, nombre, símbolos, imagen, tipografía o estilo comercial, logos, mascota, diseño, color, sonido, olor, forma, objeto o combinación de estos), la asociación estudiantil utilizará las mismas bajo las disposiciones de la Política de marcas del Sistema Universitario Ana G. Méndez.

Sección 10.

Cada asociación estudiantil debe renovar su acreditación ante el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles en la fecha establecida. La recre acreditación podrá ser denegada o revocada de no cumplir con las normas de orden institucional o cualquier otra disposición de la Institución o del SUAGM.

Sección 11.

Es responsabilidad de la directiva de la asociación el mantener actualizado su registro con la información indicada en la Sección 4 de este artículo.

Sección 12.

La asociación estudiantil no puede estar afiliada a ningún partido político o entidad político-partidista. Se cancelará la acreditación si se demuestra que la asociación estudiantil ha incurrido en alguna afiliación prohibida mediante este Reglamento. Ninguna asociación estudiantil podrá realizar alianzas, colectas, ni solicitar auspicios y acuerdos colaborativos con agencias externas, sin la previa autorización del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o del Director del centro universitario correspondiente.

Sección 13.

Se prohíbe cualquier método o acto de iniciación a un grupo o individuo, club, organización o equipo que pueda infligir daño y que someta a otra persona, ya sea voluntaria o involuntariamente, a abuso, humillación, discrimen, hostigamiento, intimidación física, y

psicológica para ganar entrada o aceptación a un grupo u organización. Ejemplos de esta práctica incluye, pero no están limitados, a los siguientes:

- a. Requerir actuación de parte del estudiante que signifique incurrir en acción o conducta contraria a una política universitaria
- b. Forzar o requerir actividad o ejercicio físico innecesario
- c. Forzar o requerir aislamiento o exposición innecesaria a los elementos de la naturaleza
- d. Abuso físico, incluyendo golpear a la persona iniciada
- e. Privar del sueño, del tiempo de estudio o de su habilidad u oportunidad para comunicarse con otros
- f. Requerir el uso de vestimenta ridícula, en extremo llamativa, vergonzosa, incómoda o en contra de la voluntad de la persona, o cargar objetos inusuales
- g. Forzar y requerir la ingesta de alcohol o cualquier otro líquido, materia sólida o en estado gaseoso y uso de drogas o sustancias controladas
- h. Prohibir a la persona iniciada de realizar su higiene personal
- i. Otra acción que represente peligro, lacere la dignidad y afecte la seguridad de cualquier miembro de la asociación o miembro de la comunidad universitaria

Sección 14.

De una asociación o grupo estudiantil encontrarse responsable de una violación al Reglamento de Estudiantes, otra reglamentación o política institucional, se puede sancionar a la asociación o grupo, incluyendo la revocación o denegación de la acreditación como asociación estudiantil, así como otras sanciones cónsonas a la violación cometida.

Sección 15.

Es requisito que toda asociación tenga un mentor, miembro de la administración o facultad. Entre las responsabilidades del mentor se encuentran:

- a. Asesorar a los miembros de la asociación y del Consejo de Estudiantes en la redacción de las metas, actividades y reglamento
- b. Firmar los documentos sometidos para la acreditación de la asociación
- c. Conocer el Reglamento de Estudiantes y el Manual de procedimiento para la acreditación y el desarrollo de las asociaciones estudiantiles

- d. Informar a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles o Director del centro, cualquier acción, comportamiento o violación a las normas institucionales
- e. Fomentar la participación estudiantil
- f. Participar de actividades coordinadas por la asociación y el Consejo de Estudiantes
- g. Motivar y asesorar a los miembros de la asociación
- h. Monitorear y mantener al día la página electrónica desarrollada por la asociación estudiantil
- i. Revisar y autorizar el material a publicar por la asociación estudiantil
- j. Monitorear las finanzas de la asociación estudiantil

ARTÍCULO V: CONSEJO DE ESTUDIANTES

Sección 1.

Durante el primer semestre de cada año académico, se constituye una Asamblea Estudiantil convocada por el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles. La Asamblea Estudiantil estará compuesta por delegados estudiantiles representativos de las diferentes Escuelas y Centros Universitarios de la institución correspondiente en Puerto Rico. La Asamblea Estudiantil elegirá, entre sus miembros, al Consejo de Estudiantes, mediante el voto secreto de sus miembros. El Consejo de Estudiantes es la Junta representativa del estudiante.

En la Universidad Ana G. Méndez –Campus Virtual la Asamblea Estudiantil se realizará en línea, en sesiones sincrónicas y asincrónicas.

Se elegirá un Consejo de Estudiantes por institución en Puerto Rico, entiéndase Universidad del Este, Universidad del Turabo, Universidad Metropolitana y la Universidad Ana G. Méndez - Campus Virtual. El Consejo de Estudiantes entrará en vigencia, desde la fecha de su elección, hasta que se constituya el próximo Consejo de Estudiante.

El Presidente o Vicepresidente del Consejo de Estudiantes y otro miembro de dicho cuerpo, representan oficialmente al estudiantado ante el Consejo Administrativo y la Junta Académica de la Institución. Además, representa a la población estudiantil en otras iniciativas y proyectos institucionales.

Al igual que en las asociaciones estudiantiles, el Consejo de Estudiante tendrá un mentor miembro de la administración o facultad con las mismas responsabilidades adscritas a las

Asociaciones. Este será designado por el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o por la recomendación del Director del centro universitario correspondiente.

Sección 2.

Puede ser elegible como representante estudiantil a la Asamblea, todo estudiante de las instituciones y centros universitarios. Para ser representante, el estudiante debe estar en cumplimiento con la Norma de progreso académico satisfactorio y las normas de orden institucional. El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o su representante designado, tiene la responsabilidad de conducir los trabajos deliberativos para la elección del Consejo de Estudiantes.

Sección 3.

El Consejo de Estudiantes está compuesto por los siguientes puestos: un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. Además, consta de un (1) vocal por cada Escuela o Centro Universitario, electos por votación. El quórum para las reuniones queda constituido con la presencia de la mitad, más uno (1) de los integrantes del Consejo.

El Consejo de Estudiantes tiene los siguientes propósitos, deberes y responsabilidades:

- a. Representa oficialmente al estudiantado en y fuera de la institución
- b. Expone ante el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y otras autoridades, sus opiniones y recomendaciones por escrito
- c. Sirve de enlace como foro representativo de las necesidades que interese a la comunidad estudiantil
- d. Convoca y promueve la participación y el orden en las asambleas y reuniones
- e. Designa a uno de sus miembros para participar como representante del Consejo de Estudiantes en los Comités Institucionales responsables de asuntos académicos, administrativos y disciplinarios, entre otros
- f. Promueve una cultura de orden y disciplina institucional, así como el prestigio, y el buen nombre de la institución
- g. Estimula el espíritu de comunidad de aprendizaje entre estudiante, profesores y administración
- h. Redacta y pone en vigor las reglas de procedimiento interno, normas disciplinarias, convocatorias a reuniones y planes de trabajo. Estas son aprobadas por el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles de la institución

- i. Solicita al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o al Director del centro correspondiente, que identifique el recurso que pueda asesorar sobre asuntos particulares que así lo ameriten.

Sección 4.

Cada cargo en el Consejo de Estudiantes tendrá vigencia de un (1) año. Todo miembro del Consejo de Estudiantes podrá ser reelecto de forma consecutiva, solamente para ocupar otro cargo. Para esto, debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Sección 2 de este Artículo.

Sección 5.

Todo miembro del Consejo de Estudiantes es responsable de mantener, preservar y proyectar una excelente conducta, ética profesional y personal. Además, tendrá que mantener su progreso académico satisfactorio, según establecido en la Norma de progreso académico satisfactorio. Se establece como principio que cualquier acto de conducta irregular, antiética, irrespetuosa o delictiva, que afecte el buen nombre e imagen del SUAGM y de las instituciones, será motivo de acción disciplinaria, incluyendo la suspensión de su cargo en el Consejo de Estudiantes y/o suspensión o expulsión de la Institución.

Sección 6.

Se considerará vacante el puesto de cualquier integrante del Consejo de Estudiantes por razón de muerte, renuncia, baja total, graduación, suspensión, incumplimiento de las normas de orden institucional establecidas, o por no mantener progreso académico satisfactorio. De igual forma, puede ser suspendido cualquier miembro del Consejo de Estudiantes por falta de cumplimiento en las responsabilidades del cargo que ocupa, sin presentar excusa razonable al Consejo de Estudiantes y al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles.

La vacante puede ser ocupada por otro miembro del Consejo de Estudiantes por medio de la votación.

Sección 7.

Responsabilidades de los miembros del Consejo de Estudiantes:

A. Presidente

1. Preside las reuniones del Consejo

2. Prepara en conjunto con los miembros del Consejo el Plan de trabajo, Informe de Logros y otros documentos que le sean requeridos, los cuales enviará al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles
3. Participa de las reuniones convocadas por la Junta Académica y el Consejo Administrativo a las cuales sea invitado
4. El presidente del Consejo es el representante estudiantil en el Consejo Administrativo y Junta Académica, según lo establezca la institución

B. Vicepresidente

1. Asiste al presidente en sus funciones
2. Asume las funciones del presidente en ausencia de este
3. Participa de reuniones convocadas por la Junta Académica y el Consejo Administrativo a las cuales sea invitado

C. Secretario

1. Coordina y cita las reuniones del Consejo de Estudiantes
2. Lleva la asistencia y prepara las actas de las reuniones realizadas
3. Envía copia de las actas al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles

D. Tesorero

1. Evalúa los costos de las actividades presentadas en el Plan de trabajo
2. Somete propuestas para identificar fondos para actividades
3. Lleva el control de gastos y presenta informes periódicos sobre las finanzas del Consejo de Estudiantes

E. Vocal

1. Representa a todos los estudiantes del campus principal, escuelas y centros universitarios correspondientes
2. Colabora en la divulgación de las actividades del Consejo de Estudiantes
3. Colabora en las actividades del Consejo de Estudiantes

Sección 8.

El Consejo de Estudiantes presentará al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles un plan de trabajo y actividades para su aprobación. Éste a su vez, determinará si la actividad podrá sufragarse con fondos institucionales. La asignación de fondos aplica a la actividad y

reuniones relacionadas con las funciones. Los miembros del consejo de estudiantes no están autorizados a firmar contratos a nombre de la institución ni responsabilizarse financieramente. Tampoco podrán atribuirse o incurrir en representación oficial de la institución, sin previa autorización.

ARTÍCULO VI: NORMAS GENERALES DE ORDEN INSTITUCIONAL

La misión, filosofía y objetivos de la institución tienen que salvaguardarse y protegerse. El derecho a disentir ordenadamente, conforme a las normas de conducta y estilos de vida, no puede interferir, estar en conflicto con o perjudicar en forma alguna con el curso normal de las actividades universitarias ni afectar el orden institucional.

Por tal razón, se establecen las normas de orden institucional, con el fin de propender un ambiente adecuado, propicio en la comunidad universitaria y que se puedan realizar con éxito las labores docentes y administrativas.

Sección 1.

Todo estudiante tiene a su disposición y es responsable de conocer y observar las reglas y reglamentos de su Institución, las órdenes ejecutivas y el catálogo de la institución, el Manual del Estudiante, el Reglamento de Estudiantes y otras normas puestas en vigor por el Consejo Administrativo. También es responsable de cumplir con las políticas aprobadas e implantadas por el SUAGM. De igual forma, las órdenes o instrucciones verbales que le sean transmitidas por oficiales, profesores o asociados de las instituciones.

Sección 2.

La institución tiene como política promover un ambiente de estudio y trabajo libre del uso, de la influencia, la venta, la posesión y/o la distribución de sustancias controladas o del uso impropio o abusivo de sustancias controladas o alcohol en los predios del SUAGM. El uso ilegal y venta de drogas, bebidas alcohólicas, estimulantes, estupefacientes y/o sustancias controladas está absolutamente prohibido en las Instituciones, predios, vivienda auspiciada por la institución, actividad académica, social, cultural, deportiva y en otras actividades internas y externas auspiciadas por ésta. Se prohíbe además, asistir o participar de las mismas bajo los efectos de drogas, sustancias controladas y alcohol. Asimismo, se prohíbe fumar productos derivados del tabaco en cualquier instalación de la Institución y sus

predios. (Refiérase a la Política de drogas institucional para una comunidad libre de alcohol, tabaco y sustancias controladas).

Sección 3.

El SUAGM prohíbe la violencia o agresión sexual, la violencia doméstica, la violencia en el noviazgo, el acoso, el acecho, el hostigamiento sexual y el discrimen por razón de sexo, identidad de género y por orientación sexual. Se prohíbe toda conducta de esta naturaleza en todas sus manifestaciones, por lo que se tomarán las medidas y acciones necesarias para prevenirla y penalizarla.

Sección 4.

El estudiante no patrocinará la entrada a las instalaciones universitarias de personas ajenas a la institución o a vivienda auspiciada por la institución, a menos que sea para gestiones oficiales o actividad institucional legítima.

El estudiante matriculado en cursos en línea tiene la responsabilidad de proteger sus credenciales y privilegios de acceso en los espacios virtuales, áreas seguras y privadas, por lo que no deberá compartir esta información con personas ajenas a la Institución.

Sección 5.

Está prohibido distribuir o colocar en terrenos y edificios de la institución, hojas fotocopiadas, volantes, pasquines, artículos de promoción, material informativo, hojas sueltas, u otra comunicación escrita, o hacer uso de altavoces o amplificadores de sonido sin la autorización previa del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o del Director del centro correspondiente.

Sección 6.

Todo anuncio, cartel, promoción o información escrita o digital, debe cumplir con las normas de expresión institucional. El material se colocará solamente en tablones de edictos, espacios virtuales o páginas electrónicas identificados, con la autorización del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o del Director del centro correspondiente. Cualquier publicación auspiciada por estudiantes o asociaciones estudiantiles, debe ser aprobada por las autoridades antes mencionadas. Toda información o publicación que no cumpla con este requisito, será removida sin previo aviso.

El desarrollo, diseño y uso de una marca y/o material que identifique alguna de las unidades del SUAGM está regulado por la Política de marcas del SUAGM. Está prohibido alterar o modificar las marcas del SUAGM de forma alguna.

Sección 7.

Se prohíben marchas, piquetes, mítines, concentraciones u otras demostraciones en los terrenos e instalaciones de la institución, así como cualquier interrupción de las labores institucionales. Esto incluye manifestación mediada por tecnología a distancia o a través del espacio virtual. Ninguna persona o grupo puede hacer uso de altoparlante o megáfono, distribuir material impreso, ni convocar a reuniones para fines ajenos a las actividades institucionales, sin la autorización escrita del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o del Director del centro universitario.

Sección 8.

Es responsabilidad del estudiante cooperar en mantener en buen estado de limpieza las instalaciones y predios de la institución. A tales efectos, se prohíbe arrojar basura, poner los pies en la pared, sentarse sobre mesas o escritorios, escribir en la propiedad e instalaciones, o cualquier conducta similar.

Sección 9.

Se prohíbe destruir o dañar la propiedad de la Institución. El estudiante, que de manera intencional, por descuido o negligencia incurra en dicha conducta, está en la obligación de restituir el costo del objeto destruido, inutilizado, dañado, o de abonar la cantidad correspondiente al perjuicio causado, independientemente de la acción disciplinaria que se tome.

Sección 10.

Se prohíbe hacer uso de celular o equipo electrónico en la sala de clases que produzca ruido, interfiriendo con el proceso de aprendizaje. De mantenerse encendido, debe programarse en el modo silencioso y con la autorización del profesor. El uso del celular y equipos electrónicos no está permitido durante la administración de un examen, presentación o evaluación académica, a menos que medie una autorización del profesor para propósitos didácticos o sea parte de un acomodo razonable autorizado por la Institución.

Sección 11.

Se prohíbe la conducta agresiva entre los miembros de la comunidad estudiantil (*bullying*). La conducta de *bullying* se define como la violencia mantenida, física o mental, guiada por un individuo o grupo, dirigida contra otro (s) individuo (s) que no es capaz de defenderse a sí mismo. Incluye la violencia verbal (insultos, amenazas, intimidación, descalificaciones). Se prohíbe además, el ciberacoso o *cyberbullying* en toda actividad o entorno universitario. Este se refiere al uso de información electrónica, tecnologías interactivas y todo medio de comunicación para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios.

Sección 12.

El SUAGM promueve el uso de vestimenta y accesorios cuyas modas y estilos no propugnen un lenguaje obsceno e inapropiado para un ambiente universitario sano y seguro.

Sección 13.

Se prohíbe traer animales a la universidad o a cualquier extensión de la misma.

La Ley Núm. 51 del 29 de mayo de 1970, según enmendada 8L.P.R.A. 201 a 204 establece el derecho de toda persona no vidente, personas con condiciones visuales, movilidad o con cualquier otro tipo de condición a utilizar perros guías y hace extensiva su aplicabilidad a las condiciones visuales, movilidad o de cualquier tipo de condición y a sus animales de asistencia.

Se requiere que un animal de asistencia, esté identificado con una chapa como animal entrenado. A falta de esta chapa de identificación, el dueño del animal de asistencia tendrá la obligación de tener consigo el documento o la tarjeta que identifique que está entrenado y que no constituye un peligro para el público en general. Será necesario que tenga consigo el certificado de salud, el cual deberá estar expedido por un veterinario autorizado a ejercer en Puerto Rico. En caso de que el animal de asistencia no sea de Puerto Rico, la persona deberá presentar el certificado de salud expedido por la autoridad competente del país de procedencia.

ARTÍCULO VII: CLASIFICACIÓN DE FALTAS

Los asuntos relacionados con la violación y desobediencia de reglas, órdenes verbales o escritas, disposiciones reglamentarias, manuales, políticas y estatutos del SUAGM, se consideran además, como normas de orden institucional de este Reglamento y se clasifican como faltas leves o faltas graves.

Sección 1: Faltas leves

Se consideran como faltas leves y constituyen infracción y desobediencia a las normas esenciales del orden y la convivencia institucional los siguientes actos:

- 1.1 Reunirse, sentarse en los pasillos o hablar en voz alta cerca de los salones de clases, oficinas de trabajo, escaleras y en toda área cercana a las aulas, laboratorios y bibliotecas que interfiera con el orden institucional
- 1.2 Correr por los pasillos y formar grupos de tertulias en los salones de clases
- 1.3 Producir cualquier tipo de ruido con vehículos, radios en los vehículos o radios portátiles, particularmente con el aumento en el volumen de bocinas, aceleramiento de motores o ruidos producidos por exceso de velocidad
- 1.4 Improvisar grupos con instrumentos musicales que perturben el trabajo en el salón de clase, laboratorio, biblioteca y en oficinas del profesorado y asociados
- 1.5 Arrojar papel o basura en el piso, poner los pies en la pared, sentarse en la mesa de merenderos, escribir en la pared y servicios sanitarios, en la puerta y otros lugares, o de alguna manera, ensuciar o estropear las instalaciones
- 1.6 Incurrir en violación a las normas de tránsito, estacionamiento y acceso de vehículos en la Institución
- 1.7 Se prohíbe asistir a clases o sala de la biblioteca o lugares de estudio acompañado por un menor de edad
- 1.8 Desobedecer o negarse a cumplir instrucciones dadas por el personal de la institución actuando en el desempeño de su deber en cualquier lugar y/o actividad relacionada a la Institución, incluyendo el estacionamiento
- 1.9 Desobediencia de la regla establecida por el Consejo de Estudiantes y la Asamblea de Gobierno Estudiantil para procedimientos internos
- 1.10 Distribuir propaganda o participar en actividades de propaganda o proselitismo de carácter político partidista en la Institución o actividad auspiciada por ésta
- 1.11 Cualquier otra conducta que altere el orden institucional, según sea así determinada y clasificada.

Sección 2. Faltas graves

Se consideran como faltas graves y constituyen infracción y desobediencia a las normas esenciales del orden y la convivencia institucional los siguientes actos:

- 2.1 La violencia o agresión sexual, la violencia doméstica, la violencia en el noviazgo, el acoso, el acecho, el hostigamiento sexual y el discrimen por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual. Se prohíbe toda conducta de esta naturaleza en todas sus manifestaciones
- 2.2 Falta de integridad académica, incluyendo falta de honradez o fraude en prueba académica, plagio, robo de propiedad intelectual, en relación con la labor académica o cualquier acción encaminada a tal fin
- 2.3 Fraude, falsa representación o cualquier acción encaminada a tal fin. Esto incluye, pero no se limita a, la cumplimentación de documentos oficiales tales como: Solicitud de admisión, solicitud de asistencia económica, transcripción de créditos, credencial o documento oficial que evidencia estudios universitarios o cualquier otro documento oficial
- 2.4 Alterar o falsificar la tarjeta de identificación, calificación, expediente u otro documento oficial
- 2.5 Publicar en redes sociales insultos, provocaciones, fotos o videos que atenten contra la imagen institucional, moral, ética y seguridad, del profesorado, personal administrativo y estudiantes
- 2.6 Grabar voz o video con o sin sonido a cualquier, funcionario, profesor, asociado, estudiante sin previa autorización
- 2.7 Cualquier conducta que perturbe la paz y tranquilidad en el salón de clases, aula virtual, cualquier lugar de la universidad o sus instalaciones, tales como: amenazas, gritos, conducta ofensiva, vituperios, riña, provocación, uso de lenguaje grosero, profano u obsceno
- 2.8 Falta de respeto, insulto, vejámenes, amenaza de agresión, intento de agresión, contra un funcionario, profesor, asociado, estudiante o visitante de la Institución

- 2.9 Cualquier conducta que cause o conspire para hacer daño malicioso a la propiedad institucional o cualquier propiedad dentro o fuera de los terrenos, instalación o actividad oficial autorizada
- 2.10 Cualquier conducta o acción fraudulenta, juego de azar en el campus principal, centro universitario, instalación o actividad auspiciada por la Institución
- 2.11 Organizar o participar en colecta dentro de los predios o instalación ajena a la institución, excepto con el permiso por escrito del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o del Director del centro universitario correspondiente
- 2.12 Uso ilegal, posesión, venta o distribución de droga narcótica, alucinógeno, estupefacientes, sustancia controlada o bebida alcohólica en los terrenos, instalaciones físicas y actividades auspiciadas por la institución
- 2.13 Exposición deshonesta, avance sexual no deseado, inapropiado o conducta impropia en el salón de clases, pasillo, escalera, terreno, edificio, espacio virtual y actividad auspiciada por la institución, en el campus principal o centro universitario
- 2.14 Posesión de armas en la Institución o cualquier actividad auspiciada por ésta, según lo estipule la Ley de Armas de Puerto Rico, Estado o jurisdicción donde ocurra la violación
- 2.15 Desobedecer o violar las condiciones de probatoria y sanción impuesta por el Consejo o Comité de Disciplina
- 2.16 Cometer fraude en el manejo de fondos estudiantiles o producto de actividades de las asociaciones u organizaciones estudiantiles y Consejo de Estudiantes
- 2.17 Comisión de delito grave contra la persona, propiedad o cualquier delito que implique depravación moral
- 2.18 Comisión de cualquier delito en edificio, terreno, instalación de la institución o vivienda auspiciada por ésta. Daño, destrucción, robo, apropiación ilegal o uso no autorizado de la propiedad ajena y de la Institución
- 2.19 Cualquier acto u omisión calificado por Ley como delito grave

- 2.20 Uso indebido de equipo institucional, personal, electrónico, de computadora u otro, para acceder a páginas de internet, correo electrónico u otros medios, con el propósito de obtener y distribuir material pornográfico o ajeno a la actividad académica, según lo estipula la Política sobre el uso adecuado del correo electrónico y el Manual del uso seguro y responsable de las tecnologías de información
- 2.21 El uso de los recursos y equipos tecnológicos de la Institución constituye un privilegio que requiere que el estudiante usuario actúe de acuerdo a la reglamentación de la Institución, por lo que todo estudiante debe:
- Respetar la instalación computadorizada *software y hardware*, el derecho de otro usuario y cumplir la legislación, reglamentación aplicable, ya sea estatal, federal e internacional, así como cualquier acuerdo contractual que requiera el uso de la instalación.
 - La institución se reserva el derecho de limitar, restringir o denegar el privilegio para el uso de los equipos y recursos tecnológicos y el acceso a fuentes de información, al estudiante que viole las reglas institucionales aplicables.
 - Se prohíbe el acceso sin autorización y el uso inadecuado y malintencionado de los equipos y recursos tecnológicos de la institución o programa y su uso para cometer delito, obtener o distribuir material de índole pornográfico, hostigamiento, acoso, acecho o discrimen.
 - Los equipos y recursos tecnológicos de la institución no pueden ser utilizados para ninguna actividad comercial no autorizada o ilegal.
- 2.22 Cualquier otra conducta que altere el orden institucional, según sea así determinada y clasificada.

Artículo VIII: Violencia sexual, violencia doméstica, violencia en el noviazgo y el discrimen por razón de sexo

La violencia o agresión sexual se refiere a cualquier acto sexual perpetrado en contra de la voluntad de una persona o cuando la persona es incapaz o está incapacitada para dar su consentimiento. Esta incluye la violación, coerción sexual, acoso, acecho, caricias, violación en cita (*date rape*), abuso sexual, entre otros. La violencia sexual pudiera surgir por parte de asociados, estudiantes, profesores y terceras personas. Algunas de estas manifestaciones

pueden ocurrir de forma física o verbal, a través de las redes sociales u otros medios electrónicos.

El SUAGM prohíbe toda conducta de esta naturaleza en todas sus manifestaciones, por lo que se tomarán las medidas y acciones necesarias para prevenirla penalizarla. Si eres víctima de violencia sexual o discrimen por sexo, tienes derechos y existen recursos de apoyo a tu disposición en la Universidad.

Definiciones

Consentimiento - Un acuerdo afirmativo, no ambiguo y voluntario para participar en una actividad específica durante un encuentro sexual. El Departamento de Educación establece que bajo esta definición, una persona que esté dormida, o mental o físicamente incapacitada, ya sea por los efectos de las drogas o el alcohol, o por alguna otra razón, o que estuviera bajo coacción, amenaza, coerción o forzada, no puede consentir. Más aún, tampoco se puede inferir el consentimiento bajo circunstancias donde el consentimiento no estuviese claro, incluyendo pero no limitado a la ausencia de un “**NO**” o “**DETENTE**” o la existencia de una pasada o actual relación o actividad sexual.

Coerción sexual – Presencia continua de un comportamiento sexual que es agresivo. Este comportamiento puede ir desde tratar de incitar y persuadir a la persona para que tenga relaciones sexuales, hasta llegar al contacto sexual forzado.

Caricias – Tocar las partes privadas del cuerpo de otra persona con el propósito de obtener gratificación sexual, sin el consentimiento de la víctima, incluyendo instancias donde la víctima es incapaz de consentir dado a su edad o por su incapacidad mental temporera o permanente.

Incesto – relaciones sexuales entre familiares donde dicho casamiento está prohibido por ley.

Violación – Penetración, no importa cuán ligera, de la vagina o el ano con cualquier parte del cuerpo u objeto, o la penetración oral del órgano sexual de otra persona, sin el consentimiento de la víctima. Esta definición no distingue de género o sexo

Abuso sexual – Incurrir en conducta sexual en presencia de un menor y/o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas

para acto sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil, envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos

Acoso – Participar de una serie de conducta dirigida a una persona en específico que pueda causarle miedo razonable por su seguridad o la de otros; o sufrir angustia emocional sustancial.

Acecho – Incurrir en un patrón de conducta persistente dirigido a intimidar a una determinada persona a los efectos de que esta o cualquier miembro de su familia pudiera sufrir daños a su persona, sus bienes o incurrir en dicho patrón de conducta a sabiendas de que la persona pudiera sentirse intimidada.

Violación estatutaria – relación sexual con una persona que menor de la edad estatutaria para consentir

Violencia doméstica – La violencia doméstica se refiere a un patrón de conducta constante de empleo o fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual, o una persona con quien se haya procreado una hija o hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro, o para causarle grave daño emocional.

Violencia en el noviazgo – Violencia cometida por una persona que está o estuvo en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima. La existencia de dicha relación pudiera estar determinada por la duración de la relación, el tipo de relación y por la frecuencia o interacción entre las personas involucradas en la relación. Para propósitos de esta definición la violencia en el noviazgo incluye, pero no se limita al abuso sexual o físico, o la amenaza de cometer dicho abuso. No incluye actos cobijados bajo las definiciones de violencia doméstica.

Hostigamiento sexual – Cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física, de naturaleza sexual, que el empleado o estudiante deba cumplir para obtener un beneficio de empleo o estudios, o cuya conducta tenga el propósito o efecto de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo o estudio de una persona, creándole así un ambiente intimidante, hostil u ofensivo.

El SUAGM no fomenta, no tolera, ni permite en forma alguna el hostigamiento sexual en el trabajo o en el ambiente de estudio. Cualquier miembro del personal o estudiante que incurra en conducta constitutiva de hostigamiento sexual será encontrado en abierta violación a las normas y políticas del SUAGM, así como a las leyes federales y locales vigentes, y estará expuesto a medidas disciplinarias que podrán conllevar la separación, expulsión o despido de las instituciones del SUAGM. El hostigamiento sexual de asociados, estudiantes, candidatos a empleo y visitantes por parte de supervisores, de otro personal, compañeros de trabajo o candidatos a empleo y terceras personas, está absolutamente prohibido.

Si usted considera que ha sido víctima de hostigamiento sexual, debe notificar al hostigador que su conducta es ofensiva, no deseada y requerir que no se repita en un futuro. Todo miembro de la comunidad estudiantil que considere haya sido objeto de una acción constitutiva de hostigamiento sexual, deberá notificar al decano o director de la unidad a la que esté adscrito o, al representante de recursos humanos destacado en la institución para que éste pueda tomar. (Para más información, refiérase a la Política de hostigamiento sexual RH-12-214-003)

Todo estudiante que sea víctima de algún tipo de violencia sexual u hostigamiento sexual en la universidad o en actividades relacionadas a la misma, deberá notificarlo de inmediato al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o su representante, y/o al personal de seguridad en el campus.

Cualquier testigo, estudiante, asociado y/o profesor que advenga en conocimiento de algún acto de violencia doméstica o acoso en la universidad o en actividades relacionadas a la misma, deberá referir al estudiante víctima o notificar de inmediato al Vicerrector (a) de Asuntos Estudiantiles o su representante y/o al personal de seguridad en el campus.

En los centros universitarios, el estudiante debe comunicarse de inmediato con el Director (a) del centro o su representante y/o personal de seguridad.

Discrimen por razón de sexo

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 es una Ley Federal de derechos civiles que prohíbe el discrimen por razón de sexo en programas y actividades de educación. Bajo las disposiciones de esta Ley, el discrimen por sexo puede incluir la violencia y el acoso sexual. Esta Ley protege a todos los estudiantes, independientemente del sexo de la persona que comete el acto de violencia sexual o el de la víctima.

Todos los estudiantes están protegidos por el Título IX, sin importar discapacidad, nacionalidad, estatus migratorio u orientación o identidad sexual.

Derechos de la víctima

- Denunciar lo sucedido a la Institución y solicitar que toda querrela de discrimen por razón de sexo, se investigue y se resuelva con rapidez y equidad
- Utilizar los servicios de apoyo disponibles dentro y fuera de la Institución
- Opción de notificar sobre incidentes de violencia sexual a la universidad o a la policía local. Aún si decides que la policía investigue, no exime a la universidad de la obligación de responder con prontitud y eficacia
- Recibir ayuda inmediata, incluyendo cambiar las clases si fuera necesario
- Recibir servicios de acomodo razonable u otro tipo de acomodo (apoyo académico, orientación, consejería profesional, salud, psicológicos, entre otros)
- Delatar cualquier represalia por parte de los asociados de la universidad, el presunto agresor (a) u otros estudiantes. Se tomarán fuertes medidas si ocurren tales represalias, conforme a los reglamentos institucionales
- Conocer el estatus y transcurso de la investigación
- Presentar testigos y evidencia
- Derecho a recibir notificación por escrito sobre los resultados de la querrela y de cualquier apelación, incluida cualquier sanción relacionada a la misma
- Proceso de apelación igualmente accesible para ambas partes

Todo estudiante del SUAGM que incurra en conducta constitutiva de violencia sexual en cualquiera de sus manifestaciones según previamente definido, en actividades de la institución o auspiciadas por el SUAGM, se aplicarán severas sanciones disciplinarias, incluyendo la suspensión o expulsión de la Institución, según sea el caso.

ARTÍCULO IX: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1.

Querellas estudiantiles

Cualquier estudiante de SUAGM podrá presentar por escrito o de forma verbal, quejas o querellas que resulten en violación a las normas de orden institucional y otras disposiciones contenidas en este Reglamento, lo que podrá dar inicio a la investigación y al procedimiento disciplinario correspondiente.

Consejo de disciplina

El Consejo de Disciplina es el cuerpo administrativo nombrado por el Rector cuya responsabilidad es investigar querellas e informes referidos por el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o persona designada, relacionadas a las violaciones de las normas de orden institucional determinadas en el Reglamento de Estudiantes. El Consejo de Disciplina estará compuesto por dos (2) representantes del área administrativa, dos (2) profesores y un (1) estudiante. Los miembros serán recomendados por el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o persona designada y serán nombrados al inicio de cada año académico (no más tardar del 31 de agosto).

Todo miembro del Consejo de Disciplina podrá ser nombrado hasta un máximo de dos (2) años consecutivos. La institución se reserva el derecho de no incluir estudiantes en el Consejo de Disciplina, dependiendo de la naturaleza del asunto, seguridad y nivel de confidencialidad requerido. En este caso, podrá ser sustituido por otro representante de la comunidad universitaria.

En los Centros Universitarios se constituirá un Comité de Disciplina recomendado por el Director del centro universitario, ratificado por el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y nombrado por el Rector, al inicio del año académico. El Comité de Disciplina estará compuesto por dos (2) representantes del área administrativa, dos (2) profesores y un (1) estudiante. Todo miembro del Comité de Disciplina podrá ser nombrado hasta un máximo de dos (2) años consecutivos. La institución se reserva el derecho de no incluir estudiantes al Consejo o Comité de Disciplina, dependiendo de la naturaleza del asunto, seguridad y nivel de confidencialidad requerido. En este caso, podrá ser sustituido por otro representante de la comunidad universitaria. De ser necesario, el Director podrá solicitar asesoramiento del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles relacionado a faltas leves o graves.

Si uno de los miembros del Consejo o Comité de Disciplina no puede continuar en su desempeño o se ve involucrado en un asunto relacionado con las normas de orden institucional, será sustituido por el tiempo que reste su incumbencia. Este será designado de la misma forma que fue nombrado.

El Consejo o Comité de Disciplina puede solicitar asesoramiento, de cualquier Funcionario de la Institución o asesoramiento legal, según lo amerite el asunto.

El *cuórum* del Consejo o Comité de Disciplina para atender vistas administrativas queda constituido con tres (3) de sus miembros.

Sección 2.

El Consejo o Comité de Disciplina se rige en todo asunto por las disposiciones de este Reglamento de Estudiantes. Los miembros son citados a la primera reunión del año académico por el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o su representante, o el Director correspondiente. En esta primera reunión se elige un Presidente y un Secretario de Actas.

En la Universidad Ana G. Méndez-Campus Virtual el proceso se trabaja en línea, en sesiones sincrónicas y asincrónicas.

Responsabilidades del Presidente del Consejo o Comité de Disciplina:

- a. Preside la reunión inicial para el análisis y la discusión de la querrela, queja o referido
- b. Refiere al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o Director del centro universitario la resolución o recomendación sobre del caso

El Secretario de Actas es responsable de:

- a. Convocar la reunión inicial para la discusión del Informe de incidencias
- b. Coordinar la citación de la vista administrativa
- c. Registrar la asistencia de las reuniones del Consejo o Comité de Disciplina y vistas administrativas
- d. Preparar el acta de la vista administrativa
- e. Preparar el informe de resolución o recomendación sobre del caso

Sección 3.

El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o Director del centro correspondiente, podrá iniciar una investigación al recibir un informe oral o escrito de un miembro de la comunidad universitaria, persona o entidad, sobre cualquier acto cometido por un estudiante que pudiera estar en violación al Reglamento de Estudiantes. Todo proceso de investigación deberá llevarse a cabo bajo estricta confidencialidad entre las partes concernidas y en cumplimiento con la ley de privacidad.

Sección 4.

El proceso disciplinario se inicia con la evaluación de la querrela. El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o el Director del centro correspondiente, evaluará los hechos presentados para determinar si procede el referido al Consejo o Comité de Disciplina correspondiente. De no proceder, enviará al estudiante una notificación de las normas de orden institucional y advertencia para el cumplimiento de las mismas. Copia de la notificación forma parte del expediente de disciplina del estudiante. En todo caso relacionado con una o más faltas graves, el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o el Director del centro correspondiente, referirá el informe al Consejo o Comité de Disciplina.

El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles podrá suspender provisionalmente o sumariamente de toda actividad académica y estudiantil, en y fuera de la universidad, a cualquier estudiante que presente riesgo de seguridad para la comunidad universitaria y para sí mismo, hasta tanto el caso sea considerado por el Consejo o Comité de Disciplina.

Sección 5.

El Presidente del Consejo o Comité de Disciplina convocará a reunión a dicho cuerpo no más tarde del quinto (5) día laborable, luego de la radicación del Informe de Incidencia, para informar a los miembros el contenido del asunto e iniciar el proceso de la vista administrativa.

Sección 6.

El Consejo o Comité de Disciplina celebrará una vista administrativa con motivo de la radicación de la querrela o del Informe de incidencias por parte del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, Director del centro universitario o su persona designada, en o antes de diez (10) días laborables luego del referido. La notificación al estudiante imputado de violación

al Reglamento, será entregada a la mano con acuse de recibo o podrá ser enviada por correo certificado a su dirección postal.

La notificación indicará:

1. Fecha, hora y lugar de la vista administrativa
2. Violación(es) al artículo(s) del Reglamento de Estudiantes que se le imputa
3. Sanción o sanciones a las que se expone

Al estudiante imputado se le orientará que se trata de una vista administrativa no gobernada por procedimientos o normas de evidencia aplicables a vistas judiciales. Además, tendrá derecho a presentar evidencia o testigos para defenderse de los hechos que se le imputan.

Luego de finalizada la vista administrativa, el Presidente del Consejo o Comité de Disciplina rendirá al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o Director de centro universitario, un informe con la determinación de la situación presentada y la sanción recomendada.

Sección 7.

En caso de que el estudiante no comparezca a la vista administrativa a la cual fue citado ni se excuse, el Consejo o Comité de Disciplina continuará con el proceso disciplinario. Si el estudiante presenta excusa razonable, será citado por segunda y última ocasión a la vista administrativa. De no comparecer a esta última citación, el Consejo o Comité de Disciplina, luego de la investigación realizada, procederá con las recomendaciones sobre las sanciones disciplinarias aplicables, basado en los hechos.

Sección 8.

El Presidente del Consejo o Comité de Disciplina notificará al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o al Director del centro universitario, la recomendación dentro de diez (10) días laborables, a partir de la finalización de la vista administrativa. Este evaluará la recomendación de este cuerpo para su determinación. El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o Director del centro universitario, notificará al estudiante por correo certificado, con copia al expediente de disciplina. En caso de que el Consejo o Comité de Disciplina determine que no se cometió la falta, se archivará el expediente y se deja sin efecto en el acto, cualquier suspensión o sanción adoptada.

Sección 9.

Si la recomendación del Consejo o Comité de Disciplina dispone una sanción disciplinaria que conlleve suspensión o expulsión de la Institución, el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o el Director del centro universitario correspondiente, referirá al Rector la resolución recomendada. El Director del centro enviará además, copia de la recomendación de suspensión o expulsión al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles. De ser avalada la recomendación por el Rector, el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles notificará al estudiante por correo certificado, la determinación y sanción impuesta, informándole su derecho de apelar ante el Consejo Administrativo, dentro del término establecido por este Reglamento.

Sección 10.

Las sanciones disciplinarias aplicables por una falta leve pudieran ser:

- 10.1.1 Amonestación escrita
- 10.1.2 Periodo probatorio por tiempo definido
- 10.1.3 Pago monetario por el daño causado
- 10.1.4 Suspensión de asistencia y participación de toda o alguna actividad oficial de la Institución por un término de tiempo establecido
- 10.1.5 Otras sanciones disciplinarias que el Consejo o Comité de Disciplina considere necesarias

Las sanciones aplicables por una falta grave pudieran ser:

- 10.2.1 Suspensión provisional o sumaria por un tiempo determinado
- 10.2.2 Suspensión por el término en curso
- 10.2.3 Suspensión por un año académico
- 10.2.4 Suspensión indefinida
- 10.2.5 Pago monetario por daños causados o bienes apropiados ilegalmente
- 10.2.6 Expulsión de la Institución
- 10.2.7 Otras sanciones que el Consejo o Comité de Disciplina considere necesarias

Sección 11.

Si la suspensión disciplinaria del estudiante responde a acciones que pudieran poner en riesgo el bienestar y la seguridad de cualquier miembro de la comunidad universitaria, sus visitantes y contratistas, el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o Director del centro

universitario podrá requerir una opinión o certificación de un profesional externo, previo a proceder en dejar sin efecto la suspensión o la readmisión del estudiante.

Sección 12.

El estudiante suspendido por acción disciplinaria no se admitirá o readmitirá en ninguna otra institución del SUAGM durante su periodo de suspensión, ni tendrá derecho a reembolso por cualquier suma de matrícula pagada. El estudiante suspendido por un término académico o más, podrá solicitar readmisión al cumplir con su periodo de suspensión.

La institución no aceptará cursos o grados que el estudiante apruebe en otra institución durante el tiempo en que estuvo en suspensión disciplinaria.

El estudiante cuya sanción resulte en expulsión de la institución, dada la naturaleza de la (s) falta (s), no será admitido ni readmitido en ninguna de las instituciones ni centros universitarios del SUAGM, en Puerto Rico o fuera de Puerto Rico.

Sección 13.

La reincidencia de violaciones al Reglamento de Estudiantes que conlleven la suspensión de uno, varios términos o el año académico, constituye fundamento suficiente para decretar una expulsión permanente.

Sección 14.

La decisión del Consejo o Comité de Disciplina podrá ser apelada por escrito por el estudiante ante el Consejo Administrativo de la institución, dentro del término de veinte (20) días laborables de notificada la resolución. El estudiante deberá remitir copia de la apelación dentro del periodo establecido al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o Director correspondiente y copiar al Consejo o Comité de Disciplina. El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o Director del centro universitario presentará a su vez la apelación ante el Consejo Administrativo. La sanción disciplinaria impuesta permanece mientras se atiende la apelación.

La decisión que tome el Consejo Administrativo sobre la apelación será final, firme e inapelable. La misma se notificará al estudiante apelante por correo certificado.

ARTÍCULO X: OTRAS DISPOSICIONES

Sección 1.

Con el propósito de que el estudiante reciba los comunicados y correspondencia dirigida a su persona y/o a la comunidad estudiantil, es su responsabilidad informar de inmediato a la Oficina del Registrador, todo cambio en su dirección postal, física y permanente, números de teléfono, correo electrónico y otra información pertinente. La más reciente dirección y números de teléfonos informados a la Institución por el estudiante, se considerará la oficial y correcta.

Sección 2.

La violación a las normas de orden institucional contenidas en este Reglamento, podrá afectar al estudiante en su carácter individual o a la asociación o grupo estudiantil que promueva el acto violatorio, en relación a las políticas de la Institución.

Sección 3.

El Reglamento de Estudiantes se complementa con información contenida en el catálogo de la institución, así como en otros documentos que gobiernan la vida institucional.

ARTÍCULO XI: ENMIENDAS Y VIGENCIA

Sección 1.

Las recomendaciones para las enmiendas al Reglamento de Estudiantes serán presentadas a través de solicitud escrita al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, y se canalizarán ante el Consejo Administrativo. Copia de dicha recomendación será enviada al Vicepresidente de Mercadeo y Asuntos Estudiantiles del SUAGM.

Sección 2.

El período para canalizar solicitudes de enmiendas al Reglamento de Estudiante será no más tarde del último día de clases, según el calendario académico del segundo semestre de cada año.

Sección 3.

Todas las enmiendas suscritas en las instituciones serán evaluadas por una Comisión sistémica de enmiendas al reglamento de estudiantes, compuesta por los Vicerrectores de Asuntos Estudiantiles, Vicerrectores Asociados de Asuntos Estudiantiles y presidida por el Vicepresidente de Mercadeo y Asuntos Estudiantiles o su representante.

Sección 4.

El Vicepresidente de Mercadeo y Asuntos Estudiantiles será responsable de presentar al Presidente del SUAGM, las enmiendas propuestas al Reglamento de Estudiantes que serán consideradas para aprobación de la Comisión Permanente de la Junta de Directores del SUAGM.

Sección 5.

El análisis y la aprobación del Reglamento de Estudiantes, está a cargo de la Comisión Permanente de la Junta de Directores del SUAGM conocida como Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

Sección 6.

Una vez aprobada las enmiendas presentadas por la Vicepresidencia de Mercadeo y Asuntos Estudiantiles, la Junta de Directores tiene el deber y la facultad de revisar, sustituir y aprobar las enmiendas propuestas al Reglamento de Estudiantes, así como incluir enmiendas adicionales, a tenor con los Estatutos del SUAGM.

Sección 7.

Este Reglamento de Estudiantes toma vigencia el 1ro de julio de 2016 y deja sin efecto cualquier otro reglamento o normativa que esté en conflicto con lo aquí dispuesto.

Apéndice 1

Definición de términos:

1. **Amonestación escrita** - sanción disciplinaria escrita en la cual se documenta y se notifica al estudiante su falta a la norma de orden institucional. Copia de la amonestación es incluida en el expediente académico del estudiante.
2. **Consejo de disciplina**- es nombrado por el Rector y está integrado por miembros de la facultad, administración y estudiantes. Tiene como responsabilidad investigar las querellas y recomendar las sanciones disciplinarias que surjan de los informes referidos por el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles relacionados a las violaciones de las normas de orden institucional, determinadas en el Reglamento de Estudiantes.
3. **Comunidad universitaria** - estudiantes, facultad y asociados que forman parte de la institución.
4. **Escuela** - Unidad académico-administrativa que alberga a una comunidad de académicos, relativamente autónoma y que es responsable de la docencia y la investigación en un campo especializado del saber. La función de la Escuela es organizar y supervisar el ofrecimiento de cursos y la otorgación de grados en un área particular académica o profesional.
5. **Expulsión** - separación definitiva y permanente de la institución y/o centro universitario.
6. **Informe de incidencias** – documento escrito que presenta la falta cometida por el estudiante y da inicio al proceso disciplinario.
7. **Instalación física** – edificio, salón, oficina, laboratorio, biblioteca, teatro, anfiteatro, área deportiva, cafetería, librería y cualquier dependencia que forma parte de la institución o centro universitario.
8. **Espacio virtual**– *Chats*, aula virtual, foro sincrónico y asincrónico, *blogs*, *wikis*, entre otros.

9. **Predios** – la institución, o centro universitario e instalaciones en que se lleva a cabo la operación regular o actividad del Sistema Universitario Ana G. Méndez. Esto incluye entrada y perímetro como acera, calle.
10. **Probatoria disciplinaria** - periodo de tiempo definido para evaluar la conducta del estudiante. El periodo lo establece el Consejo o Comité de Disciplina.
11. **Rector** - autoridad administrativa máxima de la institución y sus centros universitarios.
12. **Suspensión provisional o sumaria** - separación por un periodo de tiempo definido de clases, actividad, organización estudiantil o alguno de los derechos que tiene el estudiante.
13. **Vicerrector de Asuntos Estudiantiles** - máxima autoridad administrativa responsable de los servicios estudiantiles en la institución.
14. **Vista administrativa** - proceso de investigación luego de presentarse un Informe de Incidencias. La investigación la hace el Consejo o Comité de Disciplina. En este proceso se entrevista a la persona relacionada con la falta a las normas de orden institucional.
15. **Director de centro universitario** – Dirige y supervisa las operaciones y el desarrollo del centro universitario en coordinación con las áreas requeridas en armonía con los Estatutos, políticas, normas y reglamentos.

Para más información sobre el Reglamento de Estudiantes puedes comunicarte a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles de las instituciones.

UMET 787-766-1717, Ext. 6521

UNE 787-257-7373, Ext. 2203

Turabo 787-743-7979, Ext. 4201

Universidad Ana G. Méndez – Campus Virtual – 787-288-1118, Ext. 5671

Preparado por:

Vicepresidencia de Mercadeo y Asuntos Estudiantiles
SUAGM

Vicerrectorías de Asuntos Estudiantiles
UNE • UMET • UT • UAGM-CV